

PODER JUDICIAL

**Servicio de Abogacía de la Suprema
Corte de Justicia**

**INFORME ANUAL DE
ESTADÍSTICAS
AÑO 2013**



PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE ABOGACIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

INTRODUCCIÓN:

Creado en el año 1996 por el Art. 485 de la Ley 16.736 (Acordada N° 7523 del 26/07/04), tiene como cometido patrocinar a la Suprema Corte de Justicia cuando la misma debe actuar en juicio como actor, demandado o tercerista y en virtud del Art. 384 de la Ley 16.320 actúa por la persona pública mayor Estado, toda vez que el Poder Judicial sea demandado *“ante la jurisdicción ordinaria, y cualquiera sea la naturaleza de la pretensión deducida”*.

En su estructura se pueden diferenciar tres áreas funcionales, que se encuentran en constante coordinación, que serán desarrolladas en otro capítulo.



Por otra parte el Servicio de Abogacía fue cometido por Acordada 7486 del 6/6/2003, al seguimiento de los procedimientos de imposición de conminaciones económicas (Astreintes) en todos los

casos a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 374.2 inc. 5 del C.G.P. Esta función implica el trabajo coordinado de la Jefa de Despacho, una Procuradora y la Dirección, conformando propiamente un departamento.

RECURSOS HUMANOS:

Funcionarios:

Dirección:	Dra. María Virginia Collazo
Abogados:	Dra. Bettina Jacobo (quién integra el Servicio desde su creación, trabajando en sus inicios como procuradora) Dr. Juan José Salgado Dra. María Teresa Cairolí Dr. Daniel Bruno Dra. Natalia Sueiro Dr. Eduardo Amo
Procuradores:	Dra. Felicia Ponce De León Dr. Sebastián González (quién integró el Servicio como administrativo en el año 2006)
Pasantes Proc.:	Dra. Gloria Nicolini (Administrativa IV) Esc. Natalia Silvera (Administrativa IV)
Administrativas:	Sra. Sandra Bosch (Jefa de Despacho) Dra. Ma. Fernanda Rodríguez (Administrativa IV)
Auxiliar:	Sra. Adriana Andrada (Auxiliar II, trabajando en el Servicio desde el año 2007 y anteriormente desde su ingreso al Poder Judicial en la D.G.S.A.)

Descripción de Tareas:

La Dirección del Servicio de Abogacía: depende directamente de la Suprema Corte de Justicia. Representa y defiende al Estado – Poder Judicial ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales o administrativas, nacionales o extranjeras y en procedimientos extrajudiciales, además de cumplir con los cometidos propios del cargo de Dirección.

Emite opinión en los casos en que se solicita por la Suprema Corte de Justicia (aspecto consultivo).

Inicia ejecución de astreintes y de costos en lo que corresponda.

Tiene como objetivo la eficiencia y eficacia en la defensa del Estado-Poder Judicial y la efectividad del principio de unidad de criterios y posturas en dicha defensa y representación de la S.C.J. en todas las actuaciones (contenciosas, administrativas, etc.) en lo que pudiere corresponder, estableciendo criterios generales de actuación en juicio elaborados en Salas con los Abogados del Servicio, de acuerdo a la Constitución, las leyes, la doctrina y jurisprudencia, sin perjuicio de la autonomía técnica de los letrados y de ella misma en sus escritos y comparecencias a audiencias.

Asimismo, eleva para la firma de la Corporación los escritos confeccionados por los letrados de este Servicio y los suyos propios, con la debida antelación (tres días hábiles previos al vencimiento). La Dirección contará con dos días, previos a la elevación, para el estudio de los mismos.

Los Abogados del Servicio: actúan bajo la dirección del titular del Servicio Abogacía.

Para que el abogado pueda desistir de acciones o recursos, allanarse a pretensiones de la contraria o presentar transacciones, deberá previamente consultar con la Dirección para que esta lo eleve, en forma inmediata de entenderlo pertinente, al acuerdo de la Suprema Corte de Justicia para su aprobación.

Los Procuradores y Pasantes Procuradores del Servicio: actúan bajo la supervisión de la Dirección y los Abogados del Servicio en lo que corresponda.

Realizando el seguimiento de los asuntos tanto a nivel jurisdiccional (a modo de ejemplo, contencioso administrativo, laborales, civiles, TCA) como administrativo y extrajudicial, así como citaciones a conciliación, todo a nivel nacional.

Las Administrativas y Auxiliar: para efectivizar la tarea de seguimiento y tramitación de los casos hasta su conclusión, se cuenta con un Administrativo IV, un Jefe de Despacho y un Auxiliar I, que además se encargan de las tareas de conserjería, archivo de los falsos expedientes, fotocopiado, etc.

Asimismo, la jefa de despacho y administrativa IV se dedican al seguimiento de los procedimientos de imposición de conminaciones económicas (Astreintes) en todos los casos a nivel nacional con la supervisión de la Dirección.

ASUNTOS TRAMITADOS EN ESTE SERVICIO:

Se detallan las distintas cifras recabadas de nuestra base de datos al **31 de diciembre de 2013**, graficándose en **Anexo I** la evolución de los asuntos ingresados por año.

PODER JUDICIAL:

PROCESOS JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL

Asuntos		Cantidad Total			
Tramitados		1110			
Archivados		824			
Trámite al 31.12.13		286			
Ingresados 2013		81			
Archivados 2013		3			
Art. 4 Ley 15.859	2010	2011	2012	2013	
	26	18	19	14	
Art. 24 Constitución	2010	2011	2012	2013	
	12	23	16	13	

De los asuntos jurisdiccionales que son tramitados en el Servicio, existen diversas materias entre las que más se destacan los procesos por Art. 24 de la Constitución y Art. 4 de la Ley 15.859, es por ello que se realizó la discriminación que figura ut supra a efectos de que la Corporación cuente con las cifras por dichos conceptos por año.

A pesar de que tales asuntos implican el 58% de tramitados al 31/12/2013, existen otros procesos como por ejemplo, los juicios por cobro de pesos (reclamos salariales) que representan el 11%.

Los restantes procesos, que dada su naturaleza, existen en un número más reducido son:

- acciones de inconstitucionalidad
- acciones de amparo
- concursos voluntarios
- diligencias preparatorias
- juicios por entrega de la cosa
- demandas de desalojo
- incidentes de: nulidad, liquidación de sentencias, prescripción, regulación de honorarios
- intimaciones
- nulidad de escritura judicial
- vía de apremio

PROCESOS JURISDICCIONALES EN EL INTERIOR (todos los departamentos excepto Montevideo)

Hasta el 31 de diciembre de 2013, se han tramitado 150 asuntos en el interior del país, de los cuales a la fecha se encuentran archivados 127, a la fecha referida en trámite existen 22, como se detalla en la planilla:

Asuntos	Cantidad Total
Tramitados	149
Archivados	127
Trámite al 31.12.13	22
Ingresados 2013	9

Como ya se adelantara, la tarea de este Servicio se desarrolla a nivel nacional, es por este motivo es que se cuenta con la colaboración de las Defensorías Públicas del Interior del país a efectos de solicitar copias, presentación de escritos y excepcionalmente si las audiencias coinciden con los asuntos que los Abogados poseen en Montevideo (y no existe posibilidad que otro colega pueda asistir), se solicita la representación del Poder Judicial a los Defensores Públicos del Interior, todo ello en virtud de la Circular N° 31/99 SCJ de 01/06/1999 y N° 130/11 DGSA de fecha 08/11/2011, que se adjuntan en el apéndice normativo.

En **Anexo II** se adjunta gráfico respecto de los asuntos tramitados en el Interior del país.

ASTREINTES: Art. 374 C.G.P. – Acordadas 7434 y 7486

Podemos discriminar las Astreintes en:

ASTREINTES COBRADAS	30
EN SEGUIMIENTO (esperando plazo prudencial)	112
SUPRIMIDAS INEMBARGABLES	18
ARCHIVADAS	3
BIENES EMBARGADOS (ANTERIOR LEY 19.090)	5
TRANSADA NO COBRADA	1
NO CORRESPONDEN ARTÍCULO 398 C.G.P.	2
TOTAL DE COMUNICACIONES DE ASTREINTES	99
<u>MONTO TOTAL COBRADO</u>	<u>\$ 4.187.833,64</u>

Dichas cifras corresponden al relevamiento realizado antes de la reforma introducida por la Ley 19.090.

PROCESOS EN LOS QUE SOMOS ACTORES:

De los 1110 asuntos que se han tramitado al **31/12/2013**, el 6% pertenecen a esta categoría, siendo que los asuntos derivados de la actuación como parte **actora** en juicio comprenden:

- regulaciones de honorarios
- desalojos
- intimaciones de pago
- medidas cautelares
- ejecuciones en vía de apremio
- acciones de nulidad ante el T.C.A.
- recursos administrativos
- oblaciones
- acciones de inconstitucionalidad
- diligencias preparatorias.

CONCILIACIONES:

Desde la reforma introducida al C.G.P. por la Ley 19.090 (Art. 293 C.G.P.) del 14 de agosto de 2013, el Servicio ha tenido que realizar nuevos cambios para adecuarse a la misma, dado que a partir del mes de octubre de 2013 y hasta el **23 de diciembre de 2013 se han notificado 16 citaciones** a audiencias de conciliación. Se han comenzado a ingresar en la base de datos a efectos de realizar el seguimiento de las mismas.

En el mismo período **se ha asistido a 11 audiencias**, lográndose la conciliación únicamente en un caso, por tratarse de un juicio por reclamo salarial de funcionarios judiciales, en el cual la

Corporación ya había autorizado el allanamiento a la pretensión, por Acta N° 99 de fecha 4 de noviembre de 2013 y haciéndolo extensivo a todas las reclamaciones futuras de dicha índole y bajo las mismas condiciones.

De las 16 conciliaciones, al **31 de diciembre de 2013** se han recibido 8 demandas de dichos asuntos, es decir que el 50% de las mismas ya generaron el posterior proceso jurisdiccional.

Asimismo, en coordinación con las áreas de procuración y abogados, se solicitan los antecedentes y documentación necesaria a efectos de asistir a las audiencias con conocimiento de los asuntos e incluso a efectos de estudiar cada caso ante la posibilidad de transacción cuya previa autorización es solicitada a la Corporación y para ello se eleva el informe pertinente.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Tramitados dentro del Poder Judicial:

Al **31 de diciembre de 2013** contamos con un total de 410 expedientes administrativos tramitados.

Así encontramos, los originados en la Dirección General de los Servicios Administrativos, que una vez informados son devueltos a los efectos, como por ejemplo al expedirnos del cumplimiento total o parcial según lo que surge de las cláusulas contractuales y la partes, o en otros casos se informan y vuelven al Servicio para su seguimiento, dado que dan inicio a distintas acciones judiciales, extrajudiciales o nuevos informes.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Las acciones de nulidad en las cuales el Poder Judicial es demandado se centran en reclamaciones de distintos tipos planteadas por:

- Magistrados, Actuarios y demás funcionarios del Poder Judicial, respecto de
 - concursos
 - calificaciones
 - ascensos
 - traslados
 - sanciones

Se impugnan también los actos administrativos de las distintas reparticiones del Poder Judicial.

- Abogados y Escribanos respecto de
 - desinvestiduras
 - sanciones
 (Arts. 140 a 142 y 148 a 150 de la Ley N° 15750 y Acordada N° 7533 arts. 18 a 31)

Asuntos (Total)	Cantidad
Iniciados	154
Archivados	131
Ingresados 2013	4
En trámite al 31.12.2013	23

De los 154 asuntos al 31/12/2014, únicamente existen 7 suspensiones en la ejecución del acto administrativo, siendo las restantes acciones de nulidad propiamente dichas. De los 23 en trámite a la fecha contamos con 3 asuntos que implican suspensiones del acto administrativo.

En **Anexo III** se adjuntan planilla y gráfico de las acciones de nulidad ingresadas por año al Servicio.

COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Una vez finalizado el proceso jurisdiccional, en aquellos asuntos en los que resulta una sentencia de condena o incluso en aquellos casos que culminan con el acuerdo de las partes, posteriormente a la liquidación de la sentencia y en virtud del Art. 400 del C.G.P. en la redacción dada por la Ley 19.090, se realiza por parte del Abogado del asunto, un informe a la Dirección del Servicio y posteriormente, ésta última lo eleva, a la Suprema Corte de Justicia como jerarca directo e inmediato, y remitido también a División Contaduría.

El Decreto Reglamentario N° 395/2006, continúa reglamentando el Art. 25 de la Constitución, en sus Arts. 3 y 4 reglamentaba el Art. 400 del C.G.P. en su anterior redacción (Arts. 52 y 53 de la Ley N° 17.930), sin embargo extendió sus efectos a pesar de la nueva redacción, ya que nada dice al respecto de comunicaciones posteriores el Art. 400.6 del C.G.P., de ahí que por utilidad material del M.E.F. en el procedimiento de pago se continúa realizando tal comunicación.

Es por ello entonces que junto a la comunicación que es elevada a la S.C.J. con el informe del abogado (Art. 400.6 C.G.P.) se adjunta el oficio correspondiente al M.E.F. a efectos de que dicho organismo tome conocimiento del pago (que deberá realizar una vez reciba el oficio de la sede jurisdiccional, como ordena el 400.4 del C.G.P.), el mismo es firmado por el Presidente de la Corporación.

Y por último, cuando el M.E.F. informa de la realización del depósito correspondiente, el Servicio efectúa un informe de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 de la Constitución (Acción de Repetición), una vez que llega el comunicado a través de la D.G.S.A. (Art. 400.7 C.G.P.).

EFECTIVIDAD DEL SERVICIO DE ABOGACÍA

La efectividad se traduce en la comparación realizada entre el monto abonado por el Estado cuando resulta condenado al pago contra el monto reclamado en las demandas. Sin embargo, cabe aclarar que las cifras son aproximadas en el sentido que no se trata de una comparación caso a caso, sino respecto del volumen de trabajo y que de forma macro logra reflejar el ahorro que le significa al Estado, ya que una cifra reclamada por ejemplo en el 2009 recién será abonada una vez firme la sentencia de condena que puede ser en el año 2012.

Los montos fueron relevados desde el año 2010 al 2013, en **Anexo IV** se adjuntan los gráficos correspondientes a las comunicaciones realizadas por este Servicio al M.E.F.; y en el **Anexo V** se visualizan discriminados los montos respecto de lo abonado por concepto de sentencias de condena en Art. 4 de la Ley 15.859 y Art. 24 de la Constitución, así como también se agrega en **Anexo VI** el

concepto de los juicios por cobro de pesos de funcionarios judiciales (ítem al que referimos en el apartado “Poder Judicial” – “Procesos Jurisdiccionales” – Pág. 5).

Cabe aclarar, que conforme al Art. 4 de la Ley N° 15.859, se establece una condena económica objetiva contra el Estado en favor de quien hubiere sufrido prisión preventiva en un proceso penal sin haber sido en definitiva condenado a pena privativa de libertad. No se cuestiona si hubo o no error o falla del servicio estatal de justicia, simplemente se plantea la indemnización en función del exceso de reclusión hasta el sobreseimiento, por lo que a pesar de la defensa que pueda ejercer este Servicio de su representada, dichas sumas, por tratarse de responsabilidad objetiva del Estado no es posible disminuirlas.

Realizadas dichas puntualizaciones, **al 31/12/2013, la Corporación ha sido demandada por U\$S 3.883.898 y que a través de la gestión de este Servicio solo ha debido abonar U\$S 1.116.227.**

Con respecto al año 2012 en particular, se han reclamado U\$S 2.388.989, mientras que fueron abonados U\$S 263.057, es decir que en dicho período se produjo un ahorro por tal concepto de U\$S 2.125.932.

Realizando la comparación de dichos guarismos con el año 2011, vemos que en el mismo la Corporación había sido demandada en U\$S 5.672.767, más de tres millones de dólares que en el 2012, y en dicho período el ahorro correspondió a U\$S 4.731.469.